



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 18 de junio de 2024  
(OR. en)

10148/24

---

**Expediente interinstitucional:**  
**2024/0052 (NLE)**  
**2024/0053 (NLE)**

---

**AELE 51**  
**EEE 28**  
**ISL 27**  
**N 38**  
**FL 31**  
**PECHE 196**

## **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto:           Protocolo Adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia

---

PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUERDO  
ENTRE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA  
Y LA REPÚBLICA DE ISLANDIA

LA UNIÓN EUROPEA

e

ISLANDIA

VISTOS el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia firmado el 22 de julio de 1972 y los acuerdos existentes para el comercio de pescado y productos de la pesca entre Islandia y la Comunidad,

VISTO el Protocolo adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea e Islandia, sobre disposiciones especiales aplicables a las importaciones a la Unión Europea de determinados pescados y productos pesqueros para el período 2014-2021, y en particular su artículo 1,

HAN DECIDIDO CELEBRAR EL PRESENTE PROTOCOLO:

## ARTÍCULO 1

1. En el presente Protocolo y su anexo se establecen las disposiciones especiales aplicables a las importaciones a la Unión Europea de determinados pescados y productos de la pesca originarios de Islandia. Los contingentes arancelarios anuales libres de derechos de aduana se indican en el anexo del presente Protocolo. Los contingentes arancelarios se aplicarán a partir de la fecha en que se haga efectiva la aplicación provisional del presente Protocolo, con arreglo a los procedimientos establecidos en el artículo 4, apartado 3, hasta el 30 de abril de 2028.

2. Al final de ese período, las Partes Contratantes evaluarán la necesidad de mantener las disposiciones especiales a que se refiere el apartado 1 y, en caso necesario, revisarán el nivel de los contingentes teniendo en cuenta todos los intereses pertinentes.

## ARTÍCULO 2

1. Los contingentes arancelarios se abrirán a partir de la fecha en que se haga efectiva la aplicación provisional del presente Protocolo, con arreglo a los procedimientos establecidos en el artículo 4, apartado 3.

2. Los volúmenes de los contingentes arancelarios anuales se indican en el anexo del presente Protocolo. El primer contingente arancelario estará disponible a partir de la fecha de aplicación provisional del presente Protocolo hasta el 30 de abril de 2024. A partir del 1 de mayo de 2024, los contingentes arancelarios posteriores se asignarán anualmente del 1 de mayo al 30 de abril hasta el final del período a que se refiere el artículo 1 del presente Protocolo.

3. Los volúmenes de los contingentes arancelarios para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2021 y la fecha de aplicación provisional del presente Protocolo se asignarán proporcionalmente y estarán disponibles para el resto del período a que se refiere el artículo 1 del presente Protocolo.

4. En caso de que los contingentes arancelarios a que se refiere el artículo 1 no se agoten durante el período mencionado en el artículo 1, y en caso de que no se aplique provisionalmente un protocolo posterior por el que se establezcan contingentes arancelarios libres de derechos de aduana para los mismos productos, podrán efectuarse importaciones procedentes de Islandia para el volumen acumulado restante de dichos contingentes arancelarios durante un máximo de dos años a partir del final del período mencionado en el artículo 1, pero no más allá de la aplicación provisional de un protocolo posterior por el que se establezcan contingentes arancelarios libres de derechos de aduana para los mismos productos.

### ARTÍCULO 3

Las normas de origen aplicables a los contingentes arancelarios indicados en el anexo del presente Protocolo serán las establecidas en el Protocolo 3 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea e Islandia firmado el 22 de julio de 1972.

## ARTÍCULO 4

1. Las Partes ratificarán o aprobarán el presente Protocolo de conformidad con sus propios procedimientos. Los instrumentos de ratificación o de aprobación se depositarán en la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea.
2. Entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en que se deposite el último instrumento de ratificación o aprobación.
3. Hasta que terminen los procedimientos mencionados en los apartados 1 y 2, el presente Protocolo se aplicará provisionalmente a partir del primer día del tercer mes siguiente al depósito de la última notificación a tal efecto.

## ARTÍCULO 5

El presente Protocolo, redactado en un ejemplar único en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, irlandesa, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana, sueca e islandesa, siendo el texto en todas estas lenguas igualmente auténtico, se depositará en la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea, que remitirá una copia certificada a cada una de las Partes.

Hecho en Bruselas, el ... de ... de 2024.

Por la Unión Europea

Por Islandia

DISPOSICIONES ESPECIALES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 1 DEL PROTOCOLO

Además de los contingentes permanentes existentes libres de derechos de aduana, la Unión Europea abrirá los siguientes contingentes anuales libres de derechos de aduana para productos originarios de Islandia:

Código NC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente anual (1,5-30,4) en peso neto, a menos que se indique otra cosa <sup>1</sup>
0303 51 00	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ) congelados <sup>2</sup>	400 toneladas
0306 15 00	Cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> ) congeladas, incluso ahumadas, peladas o sin pelar, e incluso cigalas sin pelar, cocidas en agua o vapor	100 toneladas
0304 49 50	Filetes de gallineta ( <i>Sebastes</i> spp.) frescos o refrigerados	2 500 toneladas
1604 19 92 1604 20 90	Preparaciones de bacalao y otros pescados	2 000 toneladas

<sup>1</sup> Las cantidades que se añadan se ajustarán al artículo 2, apartado 3, del presente Protocolo.

<sup>2</sup> El beneficio del contingente arancelario no se concederá a los productos declarados para despacho a libre práctica durante el período comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de junio.

Código NC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente anual (1,5-30,4) en peso neto, a menos que se indique otra cosa <sup>1</sup>
	Frescos o refrigerados	5 500 toneladas
0302 23 00	Lenguados ( <i>Solea</i> spp.)	
0302 24 00	Rodaballo ( <i>Psetta maxima</i> )	
0302 29	Gallos ( <i>Lepidorhombus</i> spp.) y otros pescados planos, excepto los filetes y demás carne de pescado	
Ex 0302 59 90	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>	
0302 82 00	Rayas ( <i>Rajidae</i> )	
0302 89 50	Rape ( <i>Lophius</i> spp.)	
0302 89 90	Otros pescados frescos o refrigerados, n.c.o.p.	
0302 32 00	Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> ) congeladas	
0303 39 85	Peces planos congelados	
Ex 0303 59 90	Caballas del Indo-Pacífico congeladas ( <i>Rastrelliger</i> spp.)	
Ex 0303 69 90	Pescados congelados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>	
0303 82 00	Rayas ( <i>Rajidae</i> ) congeladas	
0303 89 90	Pescados congelados, n.c.o.p.	
0303 99 00	Aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles congelados de pescado	
0304 43 00	Filetes de pescados planos ( <i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i> ) frescos o refrigerados	
Ex 0304 44 90	Filetes de pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , frescos o refrigerados	
0304 46	Filetes de austromerluza antártica frescos o refrigerados	
0304 49 10	Filetes de pescados de agua dulce frescos o refrigerados	
0304 49 90	Filetes de otros pescados frescos o refrigerados, n.c.o.p.	
0304 95 10	Surimi, congelado	

Código NC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente anual (1,5-30,4) en peso neto, a menos que se indique otra cosa <sup>1</sup>
0305 39 10	Filetes de salmón salados o en salmuera, sin ahumar	50 toneladas
0305 42 00	Arenque ahumado	
0305 69 50	Salmón solo salado o en salmuera	
0305 41 00	Salmón ahumado, incluidos los filetes	
0305 72 00	Cabezas, colas y vejigas natatorias de pescado, ahumadas, secas, saladas o en salmuera	1 950 toneladas
0305 79 00	Aletas y otros despojos comestibles de pescado, ahumados, secos, salados o en salmuera	
0305 43 00	Trucha ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ) ahumada	
0305 49 80	Otros pescados ahumados	
1604 11 00	Preparaciones y conservas de salmones, enteros o en trozos (excepto el pescado picado)	
1604 20 10		
1605 61 00	Preparaciones y conservas de pepinos de mar	
1605 62 00	Preparaciones y conservas de erizos de mar	

Código NC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente anual (1,5-30,4) en peso neto, a menos que se indique otra cosa <sup>1</sup>
0302 22 00	Solla ( <i>Pleuronectes platessa</i> ) fresca o refrigerada	2 500 toneladas
0302 59 20	Merlán ( <i>Merlangius merlangus</i> ) fresco o refrigerado	
0304 49 10	Filetes de pescados de agua dulce, frescos o refrigerados, n.c.o.p.	
0304 52 00	Carne, incluso picada, de salmónidos, fresca o refrigerada	
0304 89 10	Filetes de pescados de agua dulce, congelados, n.c.o.p.	
0305 69 80	Otros pescados, solo salados o en salmuera	
0304 82 90	Filetes de trucha ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus</i> ) congelados	
0302 59 40	Maruca ( <i>Molva</i> spp.) fresca o refrigerada	
0305 53 90	Pescados secos de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , distintos del bacalao	
0303 14 20	Trucha ( <i>Oncorhynchus mykiss</i> ) congelada, con cabeza y branquias, evisceradas	
0303 14 90		
0304 82 10	Trucha congelada ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus</i> ), filetes congelados de trucha ( <i>Oncorhynchus mykiss</i> ), de peso superior a 400 gramos por unidad	
0302 14 00	Salmón del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmón del Danubio, fresco o refrigerado	
0303 13 00	Salmón del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmón del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ) congelado	
0304 41 00	Filetes de salmón del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus</i> ) frescos o refrigerados	
0304 81 00	Filetes de salmón del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus</i> ) congelados	